

4. CORTE SUPREMA - DERECHO PENAL

RECURSO DE AMPARO.

RETRASO EN LA DICTACIÓN DEL DECRETO QUE HACE EFECTIVA LA REBAJA DE LA PENA POR BUEN COMPORTAMIENTO. DECLARADA LA REBAJA DE LA PENA SE ENTIENDEN CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS QUE HABILITABAN PARA TAL RECONOCIMIENTO.

HECHOS

Se interpone recurso de apelación contra la sentencia que rechazó recurso de amparo deducido contra Gendarmería de Chile, por no dar cumplimiento a resolución que dispuso rebaja de la condena. La Corte Suprema revoca la resolución impugnada y hace lugar a la acción constitucional deducida.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de amparo (acogido)*

ROL: *12448-2014, de 10 de junio de 2014*

PARTES: *“Bryan Sánchez Romero con Gendarmería de Chile y otro”*

MINISTROS: *Sr. Milton Juica A., Sr. Hugo Dolmestch U., Sr. Carlos Künsemüller L., Sr. Haroldo Brito C. y Sr. Lamberto Cisternas R.*

DOCTRINA

Declarada la rebaja de la sanción por el ente competente, de acuerdo a los términos de la Ley N° 19.856, hay que entender satisfechos a su respecto todos los requisitos que habilitaban para tal reconocimiento, por lo que sólo cabe a la autoridad disponer la dictación del decreto correspondiente, acto que en el informe de fojas 35 se expone le fue solicitado a la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia el pasado 28 de enero (considerando 2° de la sentencia de la Corte Suprema).

Cita online: CL/JUR/3192/2014

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República; 2°, 10 y 14 de la Ley N° 19.856.

BENEFICIO DE REBAJA DE LA PENA. LEY N° 19.856.

RODRIGO GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR
Universidad de Concepción

La Ley N° 19.856 establece un sistema de reinserción social consistente en la rebaja de la pena de aquellos condenados que cumplen con los requisitos estable-

cidos en la misma ley. El objetivo de la ley es precisamente beneficiar a quienes demuestran durante la privación de libertad una conducta que permita concluir que el condenado es apto para la reinserción social. A pesar de la simplicidad del procedimiento que establece la ley, los tribunales han debido pronunciarse debido a recursos de amparo interpuestos por condenados que habían solicitado la rebaja de la condena. Los puntos discutidos han sido principalmente tres:

1.- Naturaleza de la rebaja: Pese a que existe jurisprudencia que ha manifestado que la expresión “beneficio” que indica constantemente la ley, como su reglamento, se refiere a una facultad o atribución que puede ejercer la autoridad, el artículo 2º es claro de que se trata de un derecho del condenado¹. Luego, la autoridad está obligada a concederlo si se cumplen los requisitos establecidos en la ley².

2.- Verificación del cumplimiento de los requisitos para su concesión: Quien desee obtener la rebaja de la condena, requiere previamente que su comportamiento haya sido calificado como sobresaliente por la “comisión de beneficio de reducción de condena” en cada período de evaluación. Luego, es dicha comisión la que aprecia subjetivamente, conforme a criterios establecidos por la misma ley, si concurren o no los requisitos necesarios para calificar el comportamiento de un condenado como sobresaliente. Cumplido este requisito, el Ministerio de Justicia debe verificar, previa solicitud del condenado, si se cumplen los requisitos objetivos para su concesión. Con la expresión “requisitos objetivos” se debe entender que al Ministerio de Justicia le está vedado realizar apreciaciones subjetivas en torno a la procedencia de los requisitos. Así, el Ministerio de Justicia sólo debe determinar si concurren o no los requisitos, sin que pueda objetar su procedencia.

En este punto la Corte Suprema ha sido categórica, en el sentido que el Ministerio de Justicia no puede imponer más requisitos que la simple observancia de las condiciones establecidas en la ley para el otorgamiento de la rebaja de la condena³. Por su parte, dicho procedimiento debe hacerse sin dilaciones que puedan atentar contra las garantías del condenado⁴.

3.- Reincidencia: En los casos de negativa por quebrantamiento de condena, la Corte Suprema entiende que se refiere sólo a aquellos casos en que el quebrantamiento tenga lugar durante la misma condena que desea ser rebajada. Si el quebrantamiento se refiere a una condena anterior, entonces no es causal de negativa de rebaja de la pena, salvo que dicho quebrantamiento dé lugar a las causales de

¹ Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N° 10594-2014 de 14 de mayo de 2014, considerando 1º.

² Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N° 10663-2014 de 14 de mayo de 2014, considerando 1º; Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N° 10738-2014 de 14 de mayo de 2014, considerando 1º.

³ Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N° 10523-2014 de 8 de mayo de 2014, considerando 2º.

⁴ Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N° 11930-2014 de 9 de junio de 2014, considerando 3º; Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N° 14529-2014 de 17 de junio de 2014, considerando 3º.

reincidencia propia genérica y específica del artículo 12 N^os. 15 y 16 del Código Penal y que de ello se deje constancia en la sentencia que desea ser rebajada⁵.

En definitiva, la Corte Suprema se ha encargado de homogeneizar la aplicación de la Ley N^o 19.856, velando por la vigencia de principios básicos que informan el Derecho Penal, como el principio pro reo.

⁵ Corte Suprema, Recurso de Amparo, Rol N^o 11394-2014 de 27 de mayo de 2014, considerando 4^o.